

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2020 00623 00

Dada la existencia de inconsistencias en la demanda ejecutiva presentada el 7 de abril de 2022, el Despacho la **INADMITE** acatando lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Alléguese nuevo escrito de poder en el que se enuncie correctamente i) la fecha en la cual fue suscrito el contrato de arrendamiento que sustenta la presente ejecución, ii) la data en la cual fue desalojado el inmueble por sus arrendatarios y iii) la calidad en la que la señora **ALEXANDRA SOFIA ZUÑIGA PEREZ** signó tal acuerdo de voluntades. (Artículos 74 *ibidem* y 5 del Decreto 806 de 2020)
2. Conforme a ello, indíquese con acierto -también- en los hechos y en las pretensiones la condición por la cual la accionada **ALEXANDRA SOFIA ZUÑIGA PEREZ** firmó el contrato de arrendamiento en mención. (Numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso)
3. Acredítese la remisión previa de la demanda a los accionados **ALEXANDRA SOFIA ZUÑIGA PEREZ** y **RAÚL NEVARDO MONTAÑA ARDILA** como lo exige el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Máxime que la presente acción fue radicada con posterioridad al vencimiento del término establecido en el numeral 7° del artículo 384 *ibidem*.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 51, hoy 17 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL